



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar-2 Clavería 1” en el término municipal de Híjar (Teruel).**

Número Exp. DGEM: IP-PC-0080/2019.

Número Exp. SP: AT0079/19 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Solicitud de autorización administrativa.*

Con fecha 3 de junio de 2019, la sociedad Alpha 3 Solar, SL, con NIF B67162479 y con domicilio social en calle Constitución, 1, ático A, 07001 Palma (Islas Baleares), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar-2 Clavería 1” de potencia instalada 49,8 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica Híjar 2”, así como proyectos de las infraestructuras de evacuación compartida “SET 132/30 kV FV Híjar 2 - FV Híjar 3” y “Línea aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar 2 / Híjar 3” consistentes en subestación eléctrica y líneas de conexión desde la SET hasta los puntos de evacuación, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0080/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: AT0079/19 de la provincia de Teruel.

Entre los proyectos de instalaciones declaradas, el 30 de julio de 2020, por el Gobierno de Aragón como inversión de interés autonómico, se encuentra el “Híjar-2 Clavería 1”.

##### Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar-2 Clavería 1”. (Número Expediente del Servicio Provincial: AT0079/19 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 23 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

##### Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 14 de abril de 2021.

Diario de Teruel, en fecha 19 de abril de 2021.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Híjar, Alcañiz y Samper de Calanda.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Alcañiz, que en fecha 11 de mayo de 2021 aporta informe técnico del Arquitecto municipal.



Ayuntamiento de Híjar, que en fecha 3 de mayo de 2021, aporta Decreto de Alcaldía indicando que presta conformidad a la autorización del proyecto de la planta fotovoltaica Híjar 2, estableciendo una serie de condicionados.

Ayuntamiento de Samper de Calanda, que en fecha 18 de mayo de 2021 presenta informe en el que indica que no pueden dejar de manifestar su posición al entender que el trazado propuesto no se ajusta a criterios objetivos, ni geográficos ni de otro tipo, que justifiquen este trazado propuesto y que básicamente consiste en pasar la línea al término municipal de Samper de Calanda sin motivo alguno. Por otro lado, el trazado propuesto de esta línea atraviesa terrenos de Samper de Calanda sobre los cuales existen, en fase inicial, varios proyectos de plantas fotovoltaicas que se verían fuertemente afectados hasta el punto, en algunos casos, de ser inviables. Consideran que el trazado alternativo más lógico es llevar la línea por el margen derecho de la carretera N-232 en dirección a Alcañiz sin atender a la delimitación de los términos municipales ni a otros intereses.

Consejo Provincial de Urbanismo, que en fecha 17 de mayo de 2021 emite informe favorable concluyendo que urbanísticamente tanto la PFV, la Subestación FV Híjar 2- FV Híjar 3 y la línea aérea de alta tensión, afecta a los municipios de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz, donde sus instrumentos urbanísticos pertinentes permiten los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, así como las construcciones e instalaciones de interés público. Establece una serie de condicionados técnicos entre los que se encuentran la necesidad de emisión de informe por parte del COTA, la obtención de autorizaciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y de la Confederación Hidrográfica del Ebro además de Informe del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 28 de mayo de 2021 emite informe en el que concluye que el promotor no ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial" y establece una serie de consideraciones: El proyecto deberá cuantificar los empleos que prevé generar e incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones. Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, lo anterior será el órgano ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. Se considera recomendable ampliar el análisis de visibilidad estableciendo un radio de acción de 10 km respecto al proyecto en estudio.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Demarcación de Carreteras del Estado, que en fecha 26 de noviembre de 2021 emite informe favorable.

Diputación Provincial de Teruel, que en fecha el 15 de abril de 2021 emite informe indicando que deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pesado y la afección, que la construcción de la planta fotovoltaica genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias que deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía. Asimismo, indica que será necesario, por parte del promotor, solicitar la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto. En fecha 17 de septiembre de 2021 emite informe favorable aceptando las alegaciones presentadas por el promotor, condicionado a la realización de un estudio de detalle cuando se comiencen los trabajos y siempre que afecten carreteras provinciales.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe el 13 de septiembre de 2021 indicando que la línea aérea de evacuación se encuentra en zona de afección de varios cauces públicos, por lo que deberá obtener, con carácter previo, la oportuna autorización administrativa, que ha de ser solicitada por el particular interesado ante el organismo de cuenca. En



fecha 17 de noviembre de 2021 aporta informe de actuaciones medioambientales adjuntando criterios técnicos a cumplir.

Ciudad del Motor, que no emite informe.

INAGA, Vías pecuarias y Montes de utilidad pública, que en fecha 19 de mayo de 2021 emite informe indicando que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.

Red Eléctrica de España, SAU, que no emite informe.

EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 1 de junio de 2021 emite informe favorable indicando que los cruzamientos que se producen con redes de su propiedad cumplen con el Real Decreto 223/2008.

Enagás, SA, que en fecha 29 de julio de 2021 emite informe indicando que existen varias afecciones con instalaciones de su propiedad y concluyen que no son de esperar influencias eléctricas significativas, si bien, una vez puesta en servicio esta Línea Aérea Subterránea de 132 kV, Enagás Transporte, SAU, realizará medidas y en el caso de detectar alguna anomalía se estudiará la posible colocación de UDCA (unidades derivación de corriente alterna) u otras posibles acciones. Estas actuaciones serán a cargo del promotor del proyecto mencionado en el asunto.

Telefónica de España, SAU, que en fecha 11 de mayo de 2021 emite informe favorable condicionado a que se cumpla cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

SEO/BirdLife, que no contesta.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros, que no contesta.

Ecologistas en acción Otus, que no contesta.

Fundación Ecológica y Desarrollo, que no contesta.

SECEMU, que no contesta.

Asociación Naturista de Aragón, Ansar, que no contesta.

Acción Verde Aragonesa, que no emite informe.

Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, que no emite informe.

Comarca Bajo Martín, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Alpha 3 Solar, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 29 de junio, 30 de junio, 24 de agosto 26 de octubre y 23 de diciembre el promotor presenta escritos dando su conformidad a algunos de los condicionados emitidos.

Respecto al informe del Ayuntamiento de Samper de Calanda, el promotor no presta su conformidad con los condicionados establecidos y establece los correspondientes reparos. Dicha contestación es remitida al Ayuntamiento con fecha 19 de agosto de 2021, el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a manifestarse al respecto.

Respecto al informe del Consejo Provincial de Urbanismo, el promotor no presta su conformidad a varios de los condicionados emitidos, en concreto a la obligación de someter dicho proyecto a informe del Consejo de Ordenación del Territorio, y expone sus argumentos indicando que “la PFV Híjar 2 y la PFV Híjar 3, se encuentran en dos poligonales diferentes, por lo que no se pueden considerar colindantes y por tanto no se superan las 100 hectáreas”. “Con respecto al otro punto mencionado del anexo sobre Proyectos con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio, apartado c) Infraestructuras energéticas, IV “Construcción de líneas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kilovoltios y una longitud superior a 15 kilómetros”, tampoco es de aplicación al ser una línea de evacuación de voltaje inferior a 220 kilovoltios”. Esta contestación es remitida al organismo con fecha 20 de julio de 2021 el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a pronunciarse al respecto.

Respecto al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, las cuales son remitidas al mismo con fecha 20 de agosto de 2021, el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a pronunciarse al respecto.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública recibieron las siguientes alegaciones:

José Francisco Huesa Orta, con fecha 26 de mayo de 2021 alega que: Es titular de derecho minero Peña Blanca Número 6.305, “de utilidad pública” y que no se menciona en el



proyecto, no informándose, por ende, de su afección. La futura explotación se tendría que proyectar de nuevo "...y retrancándose como mínimo cuarenta metros de la línea proyectada..." y "...no se podría transportar las areniscas ornamentales por debajo de la citada línea...". Se desvíe la línea de evacuación fuera del perímetro minero. Solicitarán al Juzgado la paralización de las obras por tener preferencia. Se denieguen las obras dentro del perímetro minero.

Energías Renovables de Mimas, SL, con fecha 25 de mayo de 2021 alega que, la línea aéreo-subterránea afecta a proyectos de su titularidad.

Energía Inagotable de Melides, SL, con fecha 27 de mayo de 2021 alega que, la línea aéreo-subterránea afecta a proyectos de su titularidad.

Galaxy Energy, SL, con fecha 25 de mayo de 2021 alega que, la línea aéreo-subterránea afecta a proyectos de su titularidad,

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Alpha 3 Solar, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

A la alegación de José Francisco Huesa Orta, el promotor contesta lo siguiente: "...de acuerdo con el visor del Gobierno de Aragón es titular de un Permiso de Investigación el cual se encuentra en tramitación. Importante recalcar que el Permiso de Investigación lo que otorga es un derecho a investigar en unas determinadas cuadrículas y en ningún caso a la extracción de areniscas ornamentales. II. Así el artículo 43 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que "El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos." III. Esta parte considera importante recalcar y a afectos aclaratorios, en atención a lo recogido en el punto séptimo de las alegaciones realizadas por el alegante que la "Planta Fotovoltaica Híjar 2" no cuenta con ningún tipo de subvención y tanto el desarrollo y construcción de la misma se realiza con capital privado. IV. Que la "Planta Fotovoltaica Híjar 2" fue otorgada con la Declaración de Inversión de Interés Autonómico mediante Acuerdo de 30 de julio de 2020 del Gobierno de Aragón publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 164, de 19 de agosto de 2020".

Con fecha 14 de septiembre de 2021, el promotor aporta acuerdos con las mercantiles Energías Renovables de Mimas, SL y Energía Inagotable de Melides, SL.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, el promotor aporta acuerdo con la mercantil Galaxy Energy, SL.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

PI Peña Blanca, número 6305. Rocaragón, SLU. Arenisca. 15 CM otorgadas.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los Proyectos Técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Planta fotovoltaica Híjar 2", así como proyectos de las infraestructuras de evacuación compartida "SET 132/30 kV FV Híjar 2 - FV Híjar 3" y "Línea aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía de las plantas fotovoltaicas Híjar 2 / Híjar 3" consistentes en subestación eléctrica y líneas de conexión desde la SET hasta los puntos de evacuación, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de diciembre de 2020, y número de visado VD04143-20A.

La adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 19 de marzo de 2021, y número de visado VD00836-21A.

El proyecto de ejecución de la SET está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de diciembre de 2020, y número de visado VD04139-20A.



El proyecto de ejecución de la línea eléctrica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 29 de octubre de 2021, y número de visado VD03891-21A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. David Gavín Asso que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

*Quinto.— Tramitación ambiental.*

Con fecha 14 de octubre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Híjar 2” de 44 MW nominales y 49,78 MWp e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovido por Alpha 3 Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2021/11578), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 7, de 12 de enero de 2023.

*Sexto.— Otros trámites.*

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 23 de mayo de 2023, la instalación, no disponía de permisos de acceso y conexión, se pone por parte de la Dirección General de Energía y Minas en conocimiento del titular con fecha 30 de mayo de 2023 los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 12 de junio de 2023 comunica el titular a esta Dirección General que ya dispone de los permisos de acceso y conexión para la instalación.

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 23 de mayo de 2023, la instalación, no disponía de la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, se solicita por parte de la Dirección General de Energía y Minas al titular con fecha 30 de mayo de 2023 subsanación. Se recibe la documentación correspondiente con fecha 5 de junio de 2023 acreditando las mencionadas capacidades.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Híjar-2 Clavería 1” y de las instalaciones de evacuación compartidas, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han



establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta en el expediente la Resolución, de 14 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Híjar 2" de 44 MW nominales y 49,78 MWp e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovido por Alpha 3 Solar, SL (Número de expediente: INAGA 500806/01/2021/11578), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 7, de 12 de enero de 2023.

Consta el documento de fecha 9 de junio de 2023, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Alpha 3 Solar, SL, en el que le comunican la actualización permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1183/2020, para la instalación solar fotovoltaica Híjar 2 Clavería 1 de 44 MW que evacuará en el punto de conexión Barras 132 kV SET Ciudad del, Motor.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 23 de mayo de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica Híjar 2, promovido por Alpha 3 Solar, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Alpha 3 Solar, SL, para la planta fotovoltaica "Híjar-2 Clavería 1", y para las instalaciones de evacuación compartida consistentes en subestación eléctrica y líneas de conexión desde la SET hasta los puntos de evacuación.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Híjar-2 Clavería 1" suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de diciembre de 2020, y número de visado VD04143-20A, la adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 19 de marzo de 2021, y número de visado VD00836-21A, el proyecto de ejecución de la SET suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de diciembre de 2020, y número de visado VD04139-20A y el proyecto de ejecución de la línea eléctrica suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 29 de octubre de 2021, y número de visado VD03891-21A.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:



## 1. Datos generales de la planta fotovoltaica.

Promotor:	Alpha 3 Solar, S.L.
CIF:	B67162479
Domicilio social promotor:	Calle Constitución 1, ático A, 07001 Palma (Islas Baleares)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Hijar-2 Clavería 1
Ubicación de la instalación:	Polígono 34, parcelas 5, 9, 11, 12, 13, 24 y 9004 del término municipal de Hijar (Teruel)
Superficie:	97,3976 ha
Nº módulos FV / Pot. pico:	85.824 módulos de 580 W
Potencia total módulos FV:	49,77792 MW
Nº inversores / Pot. activa:	9 inversores de 4,2 MW y 3 inversores de 4 MW
Pot. activa total de inversores:	49,8 MW
Potencia instalada (1)	49, 77792 MW
Capacidad de acceso	44 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 5
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00286 / 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	Tres líneas subterráneas de 30 kV desde los centros de transformación hasta la SET FV Hijar 2 – FV Hijar 3
Punto de conexión previsto:	SET Ciudad del Motor
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto planta fotovoltaica:	Quince millones ochocientos trece mil trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos. (15.813.338,58 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



**2. Datos generales de la infraestructura de evacuación compartida.**

Promotor:	Alpha 3 Solar, S.L.
CIF:	B67162479
Domicilio social promotor:	Calle Constitución 1, ático A, 07001 Palma (Islas Baleares)
Denominación de las instalaciones:	SET 132/30 kV FV Híjar 2 – FV Híjar 3, LAAT DC 132 kV SET 132/30 kV FV Híjar 2 - FV Híjar 3 - Apoyo nº 67, LASAT 132 kV Apoyo nº 67 - SET Ciudad del Motor y LAAT 132 kV Apoyo nº 67 - SET Alcañiz.
Tipo de instalación:	Infraestructura de evacuación compartida.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones Híjar-2 Clavería 1 e Híjar-3 Clavería 2
Presupuesto según proyecto SET:	Dos millones seiscientos doce mil ciento sesenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos. (2.612.167,85 €).
Presupuesto según proyecto líneas:	Tres millones setecientos catorce mil cincuenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos. (3.714.052,42 €).

**3. Coordenadas UTM de la planta fotovoltaica.**

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)				
	X	Y			
1	716728	4558645	25	717615	4558780
2	716781	4558664	26	717649	4558761
3	716801	4558673	27	717669	4558751
4	716813	4558711	28	717708	4558731
5	716833	4558723	29	717780	4558697
6	716848	4558740	30	717874	4558662
7	716892	4558764	31	717969	4558622
8	716943	4558779	32	717992	4558616
9	716969	4558793	33	718064	4558591
10	717011	4558798	34	718152	4558578
11	717075	4558822	35	718180	4558573
12	717089	4558856	36	718342	4558535
13	717099	4558890	37	718365	4558528
14	717117	4558907	38	718501	4558479
15	717123	4558933	39	718501	4558295
16	717181	4558933	40	718435	4558238
17	717232	4558894	41	718397	4558270
18	717255	4558899	42	718357	4558221
19	717282	4558963	43	718382	4558200
20	717312	4559002	44	718310	4558146
21	717387	4558943	45	718239	4558102
22	717387	4558852	46	718209	4558064
23	717507	4558852	47	718176	4558038
24	717559	4558816	48	718158	4558029
			49	718096	4558014

50	717951	4557964
51	717909	4557995
52	717828	4557944
53	717800	4557912
54	717691	4557956
55	717490	4558051
56	717510	4558078
57	717540	4558091
58	717548	4558138
59	717538	4558144
60	717484	4558154
61	717484	4558192
62	717448	4558205
63	717418	4558158
64	717396	4558107
65	717335	4558144
66	717242	4558205
67	717171	4558254
68	717135	4558281
69	717088	4558317
70	717034	4558359
71	716994	4558391
72	716944	4558435
73	716910	4558466
74	716809	4558561
75	716780	4558591
76	716728	4558645



#### 4. Características técnicas de la planta fotovoltaica:

El parque cuenta con 85.824 módulos fotovoltaicos Jinko Solar JKM580M-7RL4-TV de 580 W, para un total de 49,77792 MW, agrupados en series de 24 módulos, montados sobre seguidores solares a un eje.

Contará con trece centros de transformación, nueve de ellos contarán con un inversor de 4,2 MW y un transformador de 4,2 MVA 0,630/30 kV 50 Hz / DYN11, los otros tres centros contarán con un inversor de 4 MW y un transformador de 4 MVA 0,630/30 kV 50 Hz / DYN11. Contarán con celdas con protección SF6 para trafo y línea.

La conexión de módulos hasta las cajas de conexión de strings se realizará con conductores unipolares de cobre de 6 mm<sup>2</sup> de sección. La conexión desde los strings hasta los centros de transformación será con conductor unipolar de aluminio y sección 400 y 630 mm<sup>2</sup>.

De los centros de transformación saldrán tres líneas subterráneas de 30 kV con conductor RH5Z1 18/30 kV Al hasta la "SET FV Híjar 2 - FV Híjar 3".

#### 5. Características técnicas de la SET FV Híjar 2 - FV Híjar 3:

Nivel 132 kV: Intemperie, simple barra.

Dos posiciones de trafo-línea.

Dos transformadores: 45/50 MVA (ONAN/ONAF) 132 ± 10x1,5% / 30 kV.

Nivel 30 kV: Simple barra interior SF6.

Híjar 2: Tres celdas de línea, una celda de trafo, una celda de batería de condensadores y una celda de SS.AA.

Híjar 3: Tres celdas de línea, una celda de trafo, una celda de batería de condensadores y una celda de SS.AA.

Dos transformadores de servicios auxiliares 160 kVA 30 ± 2,5 ± 5 +7,5 % kV / 420 - 230 V y dos baterías de condensadores de 6 MVAR.

Edificio de Control para sistemas de protección, medida y servicios auxiliares.

#### 6. Características técnicas de las líneas eléctricas:

LAAT DC 132 KV SET FV Híjar 2 - FV Híjar 3 - Apoyo número 67.

Línea eléctrica aérea, doble circuito, de 132 kV, con una longitud aproximada de 17.128 metros, con inicio en la SET FV Híjar 2 - Híjar 3 y fin en el apoyo número 67. Conductor LA-180 (147-AI1/34-ST1A) y apoyos metálicos tipo celosía. Potencia máxima de transporte 88 MVA.

LASAT 132 KV Apoyo número 67 - SET Ciudad del Motor.

Línea eléctrica aérea, simple circuito, con una longitud aproximada de 207 metros con inicio en el apoyo número 67 y fin en el apoyo número 67 bis. Conductor LA-180 (147-AI1/34-ST1A). En el apoyo número 67 bis, de conversión, la línea pasa a ser subterránea, con una longitud de aproximadamente 30 metros y conductor 76/132 (145) kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H120 con final en la SET Ciudad del Motor. Potencia máxima admisible 113,6 MVA.

LAAT 132 KV Apoyo número 67 - SET Alcañiz.

Línea eléctrica aérea, simple circuito, con una longitud aproximada de 6.112 metros con inicio en el apoyo número 67 y fin en la SET Alcañiz. Conductor LA-180 (147-AI1/34-ST1A) y apoyos metálicos tipo celosía.

Tercero.— Las instalaciones no podrán ser utilizadas para otros usos distintos de los que constan en el objeto de los proyectos, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización eco-



nómica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución, de 14 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Híjar 2" de 44 MW nominales y 49,78 MWp e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (Teruel), promovido por Alpha3Solar, SL (Número de expediente: INAGA500806/01/2021/11578), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 7, de fecha 12 de enero de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados Tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

6. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que



no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de junio de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.